

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 14/2014

<b>Recomendación N°</b>	<b>14/2014</b>
<b>Autoridades Responsables</b>	Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, sede en el municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí
<b>Expediente</b>	1VQ-0213/2013
<b>Fecha de emisión</b>	9 de agosto de 2014
<b>HECHOS</b>	
<p>El 6 de mayo de 2013, V1 presentó una queja en la que solicitó la investigación de posibles violaciones a sus derechos humanos, en relación con la dilación para integrar la Averiguación Previa 1, que se inició el 4 de noviembre de 2010, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, con sede en el Municipio de Santa María del Río, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.</p> <p>La víctima manifestó que los hechos de su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, estaban referidos a una falsificación y uso de documento falso o alterado. Agregó que a la fecha, la Averiguación Previa 1, es tramitada y registrada en la Agencia del Ministerio Público en cita, sin que se haya emitido alguna determinación al respecto.</p> <p>El agraviado refirió que en este caso hay retraso o demora injustificada en la integración de la indagatoria penal, ya que desde el 18 de noviembre de 2010, presentó copias certificadas de los documentos, materia de la denuncia, además de que el 24 de septiembre de 2012, solicitó a la autoridad ministerial que se llevara a cabo la inspección y fe ministerial de las documentales que refiere están alteradas, y esa diligencia no se acordó, ni se ha llevado a cabo.</p> <p>Precisó que durante el tiempo de la investigación ha estado en constante comunicación con los Agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la indagatoria, proporcionando declaraciones, nombres de testigos, domicilios de los presuntos responsables, y constancias para la efectiva integración de la Averiguación Previa; sin embargo, a la fecha no se determinado sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal, haciéndose nugatorio su derecho a la procuración de justicia.</p>	
<b>Derechos Vulnerados</b>	✓ A la Procuración de Justicia
<b>OBSERVACIONES</b>	
<p>Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-0213/2013, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneró el derecho humano a la Procuración de Justicia en agravio de V1, por actos atribuibles a AR1, Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistente en la dilación en la integración de la Averiguación Previa 1 iniciada con motivo de los hechos denunciados por V1, en atención a las siguientes consideraciones:</p> <p>El 6 de mayo de 2013, esta Comisión Estatal recibió la queja que presentó V1, dentro de la cual señaló que el 4 de noviembre de 2010 formuló denuncia penal en contra de una persona por la disputa de una propiedad, misma que se registró como Averiguación Previa 1, en la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de</p>	

## SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 14/2014

Justicia del Estado, con sede en Santa María del Río, pidiendo, que se llevara a cabo la investigación para el debido esclarecimiento de los hechos.

El agraviado precisó que desde el 7 de mayo de 2001, es propietario de un terreno, el cual se ubica en la fracción de Rosa de Castilla, perteneciente al Municipio de Santa María del Río, manifestando que el predio ha sido propiedad de su familia desde el año de 1926. Que actualmente tiene el carácter de dueño. No obstante lo anterior, agregó la víctima, que la persona a quien denuncia penalmente, alega que el terreno es suyo, pero presenta un contrato de compra venta, presuntamente apócrifo sin antecedente catastral, motivo por el cual solicitó una investigación del caso.

En esta tesitura, el agraviado mencionó en la queja que presentó ante este Organismo Estatal protector de los Derechos Humanos, que en la tramitación de su asunto ha existido demora, ya que la autoridad ministerial no ha determinado el ejercicio de la acción penal, a pesar que la denuncia la presentó desde el año 2010.

En este orden de ideas, la revisión que se practicó a las constancias que integran la Averiguación Previa 1, se desprende que AR1, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa I, Investigadora Central, recibió la denuncia el 4 de noviembre de 2010, dentro de las primeras actuaciones ordenó realizar dictamen de valuación de daños. El 26 de noviembre de 2010 solicitó a la Dirección de Catastro Municipal copia certificada del título de propiedad de terreno, y el 24 de noviembre de 2012, acordó solicitar peritaje topográfico de los daños del predio, sin que se advirtiera que se hayan realizado acciones para lograr la identificación de la persona que la víctima denunció para conocer la verdad histórica sobre la titularidad de dueño del predio rústico.

En este aspecto, es importante resaltar con independencia de los Agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la indagatoria, solamente se han realizado tres actuaciones dentro de la Averiguación Previa 1, en un tiempo de tres años nueve meses, contados a partir de que el agraviado presentó la denuncia. Además de ello, no se observó en la Averiguación Previa 1, que se hayan desahogado las peticiones del agraviado, es decir sobre su pertinencia o si eran procedentes o no, ya que no se encontraron datos de que se haya emitido acuerdo sobre el particular.

De las constancias que integran la Averiguación Previa 1, se desprende que AR1, agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la tramitación de la misma, no realizaron las actuaciones debidas para la correcta integración, ya que no llevaron las acciones pertinentes para comprobar los elementos, que integran el cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad apartándose de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 11 y 15, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, y 3, fracciones II y V; 117 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, 56 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en términos generales disponen que los agentes del Ministerio Público observarán los principios de unidad de actuación, legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; que deben practicar y ordenar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y demostrar la probable responsabilidad.

## SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 14/2014

Con base al conjunto de elementos que recabó este Organismo, la actuación por parte de AR1, agentes del Ministerio Público adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador en el municipio de Santa María del Río, que estuvieron a su cargo la integración de la Averiguación Previa 1, ponen en evidencia la falta de una investigación efectiva de los hechos denunciados, así como tal retraso injustificado para acreditar el tipo y la probable responsabilidad, por lo que es primordial que los procedimientos de investigación ante los órganos de procuración de justicia se hagan con eficiencia, a fin de que se otorgue certeza jurídica y respuesta adecuada a los planteamientos de acceso a la justicia, como en el caso que nos ocupa.

En este contexto, es pertinente, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la indagación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad.

Se considera que con sus omisiones y retraso injustificado, los Agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo la investigación de la Averiguación Previa 1, han vulnerado el derecho a la verdad en agravio de V1, sobre todo del derecho que tienen de conocer el resultado de la investigación efectiva y el deslinde de responsabilidades. Cabe destacar que la carencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para V1, quien tienen el derecho de que se esclarezcan los hechos denunciados.

### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se practiquen las diligencias que sean necesarias e indispensables para integrar en debida forma la Averiguación Previa 1, para que se determine conforme a derecho sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal, enviando a esta Comisión estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Instruya al Visitador General de esa Procuraduría General de Justicia, para que en ejercicio de sus atribuciones inicie una investigación de los hechos y en su oportunidad turne el asunto al Órgano de Control Interno, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieran haber incurrido AR1, Agentes del Ministerio Público, por los hechos expuestos en la presente recomendación, remitiendo las constancias de cumplimiento.

**TERCERA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación a Agentes del Ministerio Público, el tema de derechos humanos, en particular sobre el plazo razonable, nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, investigación efectiva y derecho a la verdad, enviando a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.